


AIAF

MERCADO DE RENTA FIJA

REGLAMENTO

Madrid, julio 1995

INDICE

CAPITULO I	AIAF MERCADO DE RENTA FIJA
-------------------	-----------------------------------

Artículo 1	Denominación	5
Artículo 2	Órganos	5
Artículo 3	Consejo de Administración	6
Artículo 4	Comisión Técnica de Renta Fija	7
Artículo 5	Comisión Técnica de Bonos Matador	8
Artículo 6	Dirección General	8
Artículo 7	Secretaría General	9
Artículo 8	Valores Negociables	9
Artículo 9	Funciones de AIAF Mercado de Renta Fija	10

CAPITULO II	MIEMBROS DE AIAF MERCADO DE RENTA FIJA
--------------------	---

Artículo 10	Clases y funciones	12
Artículo 11	Derechos de los miembros	14
Artículo 12	Obligaciones de los miembros	15
Artículo 13	Obligaciones de los miembros especializados en la modalidad de negociación con los sistemas de mediadores-brokers especializados	16
Artículo 14	Obligaciones de los miembros especializados en la modalidad de bonos matador	18

CAPITULO III	MEDIADORES - BROKERS
---------------------	-----------------------------

Artículo 15	Clases y servicios prestados	19
Artículo 16	Obligaciones	20

CAPITULO IV	SISTEMAS DE COTIZACIÓN, NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
--------------------	--

Artículo 17	Sistemas de cotización, negociación, compensación y liquidación.	21
-------------	--	-----------

CAPITULO V	ADMISIÓN A COTIZACIÓN
-------------------	------------------------------

Artículo 18	Requisitos previos	23
Artículo 19	Cuadre en el momento del cierre de las emisiones	23
Artículo 20	Clases de Admisión	24
Artículo 21	Requisitos y procedimientos de admisión a cotización de empréstitos sujetos a la Ley de Sociedades Anónimas o la Ley 211/64	24
Artículo 22	Requisitos y procedimientos de admisión de cédulas hipotecarias y bonos u obligaciones no sujetos a escritura de emisión o a la inscripción de esta en el registro mercantil	28
Artículo 23	Requisitos y procedimientos de admisión de cédulas hipotecarias y bonos u obligaciones cuya colocación se realice de forma sucesiva a lo largo de un período determinado	28
Artículo 24	Requisitos y procedimientos de admisión de pagarés de empresa y valores asimilados cuya colocación se realiza normalmente de forma sucesiva a lo largo de un período determinado.	29
Artículo 25	Cumplimiento de compromiso del plazo de admisión a cotización	29
Artículo 26	Información	30

CAPITULO VI	COTIZACIÓN, NEGOCIACIÓN, CONFIRMACIÓN Y EJECUCIÓN DE OPERACIONES SOBRE VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN.
--------------------	--

SECCIÓN 1ª PROCEDIMIENTO GENERAL ENTRE MIEMBROS

Artículo 27	Cotización de las emisiones	30
Artículo 28	Negociación	31
Artículo 29	Confirmación y ejecución	32

SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO ENTRE LOS MIEMBROS Y SUS CLIENTES

Artículo 30	Cotización con respecto a clientes	33
Artículo 31	Facultades de los clientes titulares de valores	34
Artículo 32	Obligaciones de contrapartida de los miembros de AIAF Mercado de Renta Fija que mantengan cuentas de clientes	34
Artículo 33	Facultad de operar con clientes de otros miembros por parte del resto de los miembros de AIAF Mercado de Renta Fija.	35
Artículo 34	Difusión de precios para dar contrapartida	35
Artículo 35	Negociación, confirmación y ejecución	35

SECCIÓN 3ª PROCEDIMIENTO ENTRE MIEMBROS ESPECIALIZADOS EN LA MODALIDAD DE MEDIADORES-BROKERS ESPECIALIZADOS

Artículo 36	Cotización de las emisiones	37
Artículo 37	Negociación	38
Artículo 38	Confirmación y ejecución	40

SECCIÓN 4ª PROCEDIMIENTO ENTRE MIEMBROS ESPECIALIZADOS EN LA MODALIDAD DE BONOS MATADOR

Artículo 39	Cotización de las emisiones	42
Artículo 40	Negociación	44
Artículo 41	Confirmación y ejecución	45

CAPITULO VII	COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
---------------------	-----------------------------------

Artículo 42	Regulación del sistema de compensación y liquidación	46
-------------	--	-----------

CAPITULO VIII	DIFUSIÓN DE LAS OPERACIONES CONTRATADAS
----------------------	--

Artículo 43	Plazos de recepción de la información	47
Artículo 44	Transmisión de datos relativos a bonos matador	48
Artículo 45	Obligados a comunicar las operaciones de bonos matador	49
Artículo 46	Contenido de la información a difundir	49

Artículo 47	Medios de difusión electrónicos	50
Artículo 48	Medios de difusión generales	50
Artículo 49	Boletín diario de operaciones	50

CAPITULO IX	SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
--------------------	---------------------------------

Artículo 50	Información a la CNMV	51
Artículo 51	Supervisión y vigilancia de AIAF Mercado de Renta Fija	51
Artículo 52	Funciones de supervisión y vigilancia desarrolladas por la Comisión Técnica de Renta Fija y de Bonos Matador	51
Artículo 53	Funciones de supervisión y vigilancia de los órganos técnicos de AIAF Mercado de Renta Fija	52

CAPITULO X	SUSPENSIÓN DEL MERCADO
-------------------	-------------------------------

Artículo 54	Suspensión del mercado: interrupción de la negociación	53
-------------	--	----

CAPITULO XI	INCUMPLIMIENTOS
--------------------	------------------------

Artículo 55	Incumplimiento de las obligaciones de los miembros y mediadores-brokers	54
Artículo 56	Penalización por incumplimiento	55

CAPITULO XII	REGLAS SOBRE EL ARBITRAJE EN AIAF MERCADO DE RENTA FIJA
---------------------	--

Artículo 57	Sumisión al arbitraje: alcance y efectos	56
Artículo 58	Obligados al arbitraje	56
Artículo 59	Objeto del arbitraje	56
Artículo 60	Composición de la Comisión de Arbitraje	57
Artículo 61	Funcionamiento de la Comisión de Arbitraje	58
Artículo 62	Normativa supletoria	59

CAPITULO XIII	QUEJAS Y RECLAMACIONES
----------------------	-------------------------------

Artículo 63	Presentación de quejas y reclamaciones	60
-------------	--	----

DISPOSICIÓN TRANSITORIA	60
ANEXOS	61-84

Capítulo I

AIAF Mercado de Renta Fija

Artículo 1 Denominación

Con el nombre de AIAF Mercado de Renta Fija (en adelante Mercado), se conocerá el Mercado autorizado por la O.M. del 1-VIII-1991 y cuyo régimen jurídico es el previsto en este Reglamento, en los Estatutos de AIAF Mercado de Renta Fija, S.A. (en adelante Sociedad) y en la normativa del Mercado de Valores.

Corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de los proyectos de modificación del presente Reglamento que con posterioridad deban someterse a las autoridades correspondientes a efectos de su aprobación.

Artículo 2 Órganos

1.- Son órganos del Mercado:

- a) El Consejo de Administración de la Sociedad, en calidad de organismo rector del Mercado y sin perjuicio de las competencias de la Junta General de accionistas y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV). El Consejo de Administración podrá delegar las facultades que considere oportunas en una Comisión Ejecutiva de conformidad con los Estatutos de la Sociedad.
- b) Las Comisiones Técnicas de Renta Fija y de Bonos Matador, en calidad de órganos de propuesta y asesoramiento.

- c) La Dirección General y la Secretaría General de la Sociedad, en calidad de órganos técnicos de gestión, asesoramiento, impulso y ejecución.

Artículo 3 Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el organismo rector del Mercado y desempeña las funciones que son propias de tal condición (en adelante Organismo Rector).

En particular, y sin que la enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa, le corresponde:

- a) La aprobación de las circulares e instrucciones que sea preciso dictar en el ejercicio de las funciones de dirección, ordenación, gestión y supervisión del Mercado.
- b) Dirigir, regir, y en general, ordenar el Mercado y las actividades que en él se desarrollan. En especial, examinará con el asesoramiento de las Comisiones Técnicas de Renta Fija y de Bonos Matador, y bajo la supervisión de la C.N.M.V. el cumplimiento de los requisitos de admisión a negociación en el Mercado, informando a dicho organismo del resultado de su revisión o verificación quien en caso de que sea positiva, determinará la admisión a negociación.

Corresponde igualmente al Organismo Rector del Mercado la comunicación de la admisión a negociación al emisor, de lo que informará al Mercado (inversores, organismos de compensación y liquidación, depositarios, entidades financieras de contrapartida), y pondrá a su disposición las informaciones y documentación verificada.

- c) Sin perjuicio de las facultades de supervisión, inspección y sanción que corresponde a la C.N.M.V., el Organismo Rector velará por la corrección y transparencia de los procesos de formación de los precios, por la salvaguardia de los derechos de los inversores, la seguridad del Mercado y la ponderación de los riesgos por la estricta observancia de normas aplicables a la contratación y las demás actividades propias del Mercado, así como, en general, por su correcto desarrollo.
- d) La admisión a negociación de los valores negociables en el Mercado y, en su caso, la suspensión de los mismos.
- e) En ejecución de sus funciones generales como órgano rector, el Organismo Rector cumplirá y hará cumplir a los miembros del Mercado cuantas decisiones adopte en el marco de la legislación vigente.

Artículo 4 Comisión Técnica de Renta Fija

La Comisión Técnica de Renta Fija desarrollará, además de las funciones que le atribuya este Reglamento del Mercado, las de asesoramiento y propuesta en relación a las iniciativas de carácter técnico que hayan de ser sometidas a el Organismo Rector en materias de su competencia.

- a) La Comisión Técnica de Renta Fija estará formada por tres vocales representantes de la Banca, miembros del Mercado; un vocal representante de las Cajas de Ahorro, miembros del Mercado; un vocal representante de las Sociedades y Agencias de Valores, miembro del Mercado y un vocal representante de los no incluidos en los anteriores, todos ellos nombrados por el Organismo Rector. Además el Organismo Rector podrá nombrar dos vocales, entre personas de reconocido prestigio en el campo de los mercados financieros.

También son miembros de esta Comisión con voz pero sin voto el Director General de la Sociedad y el Secretario General de la Sociedad, o las personas en quienes deleguen. Ejercerá de Presidente aquel de entre sus miembros designados por el Organismo Rector.

- b) Los miembros de la Comisión Técnica de Renta Fija ejercerán sus cargos por un plazo de cuatro años y se renovarán cada dos años por mitad.
- c) La Comisión Técnica de Renta Fija se regirá por las reglas de funcionamiento propias de el Organismo Rector en lo que resultan aplicables.

Artículo 5 Comisión Técnica de Bonos Matador

La Comisión Técnica de Bonos Matador desarrollará, además de las funciones que le atribuya este Reglamento del Mercado, las de asesoramiento en relación a las iniciativas de carácter técnico del segmento de bonos matador que hayan de ser sometidas al Organismo Rector de su competencia.

- a) La Comisión Técnica de Bonos Matador estará formada como máximo por seis miembros negociadores elegidos entre los inscritos en el Registro de negociadores de bonos matador, todos ellos nombrados por el Organismo Rector. El Organismo Rector podrá nombrar libremente dos vocales. También serán miembros de esta Comisión con voz pero sin voto un representante de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el Director General y el Secretario General de la Sociedad o las personas en quienes deleguen. Ejercerá de Presidente aquél de entre sus miembros designados por el Organismo Rector.

- b) Los miembros electivos de la Comisión Técnica de Bonos Matador ejercerán sus cargos por un plazo de cuatro años y se renovarán cada dos años por mitad.
- c) La Comisión Técnica de Bonos Matador se regirá por las reglas de funcionamiento propias del Organismo Rector en lo que resultan aplicables.

Artículo 6 Dirección General

A la Dirección General del Mercado le compete prestar la asistencia y auxilio técnicos a los distintos órganos colegiados, velar por la ejecución de los acuerdos por estos adoptados, desempeñar la jefatura inmediata del personal y atender a la gestión ordinaria y permanente del Mercado y cualquier otra tarea que específicamente le encomiende el Organismo Rector.

A la dirección general incumbe igualmente cumplir y hacer cumplir el reglamento y las circulares complementarias del mismo.

Artículo 7 Secretaría General

A la Secretaría General del Mercado compete el asesoramiento jurídico permanente del Mercado, la elaboración y tramitación de los proyectos de reglamentos, circulares, instrucciones y demás reglas afectantes al Mercado, la realización de estudios en materias de su competencia, el desempeño de la secretaría de sus órganos, la relación con los órganos externos en materias de su competencia, y cualquier otro cometido que se le encomiende específicamente el Organismo Rector.

Artículo 8 Valores Negociables

1.- Los valores negociables en AIAF Mercado de Renta Fija estarán representados por las siguientes denominaciones y abreviaturas:

Mercado Hipotecario

1.- Cédulas Hipotecarias:	CH
2.- Bonos Hipotecarios:	BH
3.- Participaciones Hipotecarias:	PH

Obligaciones

1.- Obligaciones sin garantía real:	OSR
2.- Obligaciones con garantía real:	OCR
3.- Obligaciones subordinadas:	OS

Bonos

1.- Bonos sin garantía real:	BSR
2.- Bonos con garantía real:	BCR
3.- Bonos subordinados:	BS

Emisiones realizadas por no residentes

1.- Bonos en pesetas emitidos por no residentes(Bonos Matador)	BM
---	-----------

Fondos de titulización

1.- Bonos de titulización:	BT
----------------------------	-----------

Pagarés

1.- Pagarés de empresa:	PE
-------------------------	-----------

Warrants

1.- Warrants (excepto aquellos que recaigan	
---	--

sobre acciones o valores convertibles en ellas,
o que otorguen derecho a su adquisición
o suscripción):

WA

- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, previo informe de la CNMV corresponde al Organismo Rector aprobar las distintas clases de valores que pueden ser cotizados y negociados en el Mercado de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9 Funciones de AIAF Mercado de Renta Fija

- 1.- En particular las funciones de la Sociedad en relación con el Mercado son las siguientes:
- a) Las derivadas de regir, gestionar, dirigir y desarrollar el Mercado como mercado organizado, con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y sin perjuicio de las competencias de la CNMV.
 - b) Las de toma de decisiones, en el ámbito que le es propio, que conduzcan a una mejora en el funcionamiento del Mercado.
 - c) Las de supervisión del buen funcionamiento de los sistemas de cotización y negociación para que faciliten una eficiente y automática difusión de precios ofertados y demandados y de aquéllos en los que se han realizado operaciones.
 - d) Las de supervisión del buen funcionamiento del sistema de compensación y liquidación utilizado por los miembros, con el fin de asegurar el control de la compensación y liquidación de los valores contratados y del efectivo correspondiente.
 - e) En el ejercicio de las funciones de dirección, ordenación, gestión y supervisión del Mercado, aprobar, a través del Organismo Rector, las circulares que procedan, las cuales serán de obligado cumplimiento.

El Organismo Rector publicará mediante circulares los distintos manuales operativos que sean aplicables al Mercado en cada momento. Las circulares aprobadas deberán publicarse al menos cinco días hábiles antes de su entrada en vigor. Con carácter extraordinario se podrán publicar en un plazo inferior al señalado.

La CNMV podrá suspender o dejar sin efecto las circulares cuando estime que infringen la legislación del mercado de valores o perjudican la corrección y transparencia del proceso de formación de precios o la protección de los inversores.

- f) Las de promoción de cualesquiera otras iniciativas para la innovación, seguridad y transparencia de los mercados de valores representativos de instrumentos financieros y monetarios en España.
- g) En general, cumplir y hacer cumplir el Reglamento y la normativa que afecte al Mercado.

2.- La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir cualquier participante del Mercado, como consecuencia de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no se haya mediado dolo o culpa de su parte.

Capítulo II

Miembros de

AIAF Mercado de Renta Fija

Artículo 10 Clases y funciones

- 1.- Son miembros del Mercado (en adelante “miembro” o “miembros”) por derecho propio todos los miembros de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos; también podrán ser miembros del Mercado aquellos que reúnan la condición de sujetos del mercado conforme a la Ley del Mercado de Valores, y las condiciones económicas establecidas por el Organismo Rector a través de las circulares oportunas. Para ser miembro del Mercado será preciso estar adherido al sistema de compensación y liquidación del Mercado.
- 2.- Los miembros pueden revestir el carácter de miembros en general, y miembros especializados, que podrán ser en las modalidades de negociación con los sistemas de mediadores-brokers especializados y en la de bonos matador.
- 3.- Sólo podrán operar en el Mercado las personas jurídicas miembros del mismo.
- 4.- Son miembros especializados en la modalidad de negociación con los sistemas de mediadores-brokers especializados los que adquieran el compromiso de cotizar y negociar en el sistema de los mediadores-brokers especializados y figuren inscritos en el correspondiente Registro que se llevará al efecto en el Mercado.

La inscripción en el Registro de miembros especializados se realizará a solicitud del miembro, previa aprobación del Organismo Rector, a propuesta de la Comisión Técnica de Renta Fija.

Será condición necesaria para solicitar la inscripción, ser miembro y estar autorizado para liquidar en los términos que se establezcan en la circular a la que se refiere el artículo 42 del Reglamento.

El Organismo Rector, previo informe de la Comisión Técnica de Renta Fija, podrá excepcionalmente exonerar del cumplimiento de estos requisitos a aquellos miembros que presenten garantías suficientes.

La solicitud de baja en este Registro, por parte de un miembro especializado, deberá comunicarse al Organismo Rector con un preaviso de dos semanas, transcurridas las cuales producirá efecto. También podrá causar baja a iniciativa del Organismo Rector, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento para los miembros especializados en la modalidad de negociación en el sistema de mediadores-brokers especializados.

- 5.- Son miembros especializados en la modalidad de negociación de bonos matador, los miembros que adquieran el compromiso de cotizar y negociar en el segmento de bonos matador y figuren inscritos en el correspondiente Registro que se llevará en el Mercado.

Las inscripciones en el Registro de miembros de bonos matador se realizará, a solicitud del miembro, previa aprobación del Organismo Rector, a propuesta de la Comisión Técnica de Bonos Matador.

Será condición necesaria para solicitar la inscripción ser miembro, estar autorizado para liquidar en los términos que se establezcan en la circular a la que se refiere el artículo 42 del Reglamento y ser miembro de alguno de los sistemas de compensación y liquidación internacionales que habitualmente realizan liquidaciones de bonos matador.

La solicitud de baja en este Registro, por parte de un miembro especializado en la modalidad de bonos matador, deberá comunicarse al Organismo Rector, con un preaviso de dos semanas, transcurridas las cuales producirá efecto. La baja también podrá producirse a iniciativa del Organismo Rector, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento como miembro especializado en la modalidad de negociación de bonos matador.

Artículo 11 Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros, sin perjuicio de otros que pudieran derivarse del presente Reglamento o de la legislación aplicable, los siguientes:

- a) Realizar transacciones en el Mercado por cuenta propia y/o de sus clientes, en su caso.
- b) Cotizar y cruzar operaciones con otros miembros, bien directamente o a través de mediadores-brokers. A tal fin serán responsables de dar precios exactos y actualizarlos y ajustarán en todo caso su actuación a lo establecido en el presente Reglamento y en la legislación aplicable.
- c) Cotizar y cruzar operaciones con sus clientes con respecto, en todo caso, a lo establecido en los artículos, 30 al 35 del Reglamento y en la legislación aplicable.
- d) Cotizar en el sistema normalizado de acuerdo con los artículos, 27 al 29 de este Reglamento y en los sistemas homologados de acuerdo con los artículos, 36 al 38 del Reglamento.
- e) Recibir información del Mercado en igualdad con el resto de los miembros.

- f) Recibir información relativa a las transacciones efectuadas en las cuentas de los mismos adheridos.
- g) Obtener para cada fecha y cada valor detalle exacto del saldo vivo de los valores registrados en sus cuentas.
- h) Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12 Obligaciones de los miembros

Las obligaciones de los miembros, con el alcance que determine la modalidad a la que pertenezcan y sin perjuicio de otras que pudieran derivarse del presente Reglamento o de la legislación aplicable, son:

- 1.- Cumplir este Reglamento y las circulares que lo desarrollan.
- 2.- Comunicar al Mercado la información exigible respecto a sí mismo y, en su caso, a sus clientes.
- 3.- Comunicar las operaciones efectuadas y las que sean exigibles para la confirmación, compensación y liquidación.
- 4.- Informar de volúmenes, precio y TIR en los casos, condiciones y plazos determinados por el Reglamento. Se entenderá por volumen el importe total nominal cruzado y, por precio, el cambio de la operación.
- 5.- Formular las propuestas de posición de acuerdo con lo establecido en los artículos, 28, 32, 35, 37 y 40 del Reglamento.

- 6.- Cotizar precios de compra en firme o indicativamente según los casos y dar contrapartida de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- 7.- Mantener un "Registro de operaciones por cuenta propia" y un "Registro de operaciones por cuenta de terceros".

En el "Registro de operaciones por cuenta de terceros" cada miembro deberá hacer constar por su orden, todas y cada una de las operaciones contratadas en el Mercado con sus clientes y que afecten a la titularidad de los valores.

Los miembros obtendrán o estarán en disposición de obtener para cada fecha y para cada valor detalle exacto del saldo vivo de los valores registrados. Cada miembro sólo responde de sus registros.

- 8.- Los miembros tienen la obligación de expedir y entregar a sus clientes resguardos justificativos de las operaciones efectuadas por cuenta de los mismos y dadas de alta en el Registro de Terceros.

Los justificantes contendrán, al menos, los siguientes datos:

- Identificación completa del valor adquirido, nombre y apellidos, razón o denominación social del inversor, domicilio; número de identificación fiscal; valor nominal, precio de adquisición y retención practicada en su caso.

Además de los justificantes expedidos, los miembros deberán facilitar a sus clientes, a petición de los mismos, documentos acreditativos de los saldos de los distintos valores que mantengan a nombre y por cuenta de ellos, en una fecha determinada.

- 9.- Colaborar con el Organismo Rector en el control y supervisión para el buen funcionamiento del Mercado.

- 10.- Cumplir y velar por el cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, en particular en sus artículos 78 al 83 y normas de desarrollo.

Artículo 13 Obligaciones de los miembros especializados en la modalidad de negociación con los sistemas de mediadores-brokers especializados

Los miembros especializados en la modalidad de negociación con los sistemas de mediadores-brokers especializados, estarán obligados, además de lo señalado en el artículo 12, a lo siguiente:

- 1.- Formular compromisos de cotización a través de los mediadores-brokers especializados para un mínimo de emisiones, que será fijado por el Organismo Rector a propuesta de la Comisión Técnica de Renta Fija.
- 2.- Cotizar en las pantallas multicontribuídas del sistema de negociación de mediadores-brokers especializados para el mínimo de emisiones que fije el Organismo Rector, tanto por lo que atañe a la oferta, como a la demanda. La posición de oferta será voluntaria, y la posición de demanda obligatoria. Las características de las pantallas multicontribuídas y los sistemas de negociación de los mediadores-brokers especializados serán definidos mediante circular.

Sin embargo, podrán cotizar opcionalmente las emisiones no incluidas en el mínimo de emisiones previsto en el número anterior. Las emisiones de cotización opcional estarán sujetas a las mismas reglas, aunque la cotización se realizará de forma diferenciada con respecto a las emisiones obligatorias.

- 3.- Tratar de ofrecer los mejores precios a los restantes miembros del Mercado.
- 4.- Ofrecer lo señalado en el párrafo anterior en las páginas del sistema normalizado de cotización para todos los miembros.

- 5.- Cotizar las emisiones en el sistema normalizado que con carácter mínimo se acuerde con arreglo al apartado 2 anterior, pero sin que sean exigibles las obligaciones derivadas de su actuación como miembros especializados.

El importe nominal de la cotización ofertada y demandada será de 100 millones de pesetas o múltiplos enteros de esta cifra.

- 6.- No facilitar la información recibida a los mediadores-brokers especializados.
- 7.- Abstenerse de ofertar o demandar con respecto a aquellas posiciones compradoras o vendedoras que, como consecuencia de errores, deban ser consideradas "posiciones fuera de mercado". Se entenderá que una emisión cotiza a precio "fuera de mercado" cuando la rentabilidad que la misma proporcionaría al hipotético comprador-vendedor esté fuera de los límites de rentabilidad que le correspondería en ese momento en función de los precios inmediatamente cruzados o bien, en caso de no existir referencia inmediata, en relación con otras emisiones de características parecidas.
- 8.- Respetar la prohibición de solicitar al mediador especializado que le identifique sus contrapartidas.
- 9.- Abstenerse de solicitar durante una negociación información o asesoramiento de los mediadores-brokers especializados que influya en el desenvolvimiento de la misma.

Artículo 14 Obligaciones de los miembros especializados en la modalidad de Bonos Matador

Los miembros especializados en la modalidad de bonos matador observarán, además de las obligaciones señaladas en el artículo 12, las que se señalan a continuación:

- 1.- Mantener los compromisos de cotización en el sistema normalizado de bonos matador para el mínimo de emisiones, que fije el Organismo Rector, a propuesta de la Comisión Técnica de Bonos Matador.

La entidad directora de una emisión, además de sus obligaciones como miembro especializado en la modalidad de bonos matador, cotizará la emisión durante un mínimo de seis semanas, tanto en lo que atañe a la oferta como a la demanda.

- 2.- Intentar ofrecer los mejores precios a los restantes miembros del Mercado.
- 3.- Cotizar las emisiones, tanto por el lado de la oferta como por el de la demanda.
- 4.- Para asegurar la reciprocidad en la asunción de riesgos entre dos miembros especializados en la modalidad de bonos matador (A) y (B), y evitar que uno de ellos (A) pueda operar con el otro (B) solamente en un lado del mercado, cuando (A) reciba de (B) precio a ambos lados, (B) podrá pedir precio de retorno y viceversa, aunque ambos previamente no hayan intermediado.
- 5.- Ofrecer como compromiso mínimo ofertado y demandado 100 millones de pesetas.
- 6.- Comprometerse a mantener un margen máximo entre precios de oferta y demanda que será de 100 puntos básicos. Este compromiso podrá ser temporalmente suspendido por el Organismo Rector a propuesta de la Comisión Técnica de Bonos Matador en el caso de cambios radicales del Mercado.

Capítulo III

Mediadores-Brokers

Artículo 15 Clases y servicios prestados

- 1.- Los miembros podrán utilizar los servicios de los mediadores-brokers ya sea en la modalidad de mediadores-brokers en general o en la de mediadores-brokers especializados.

Podrán adquirir la condición de mediadores-brokers en general o mediadores-brokers especializados los que previa aprobación del Organismo Rector se inscriban en un Registro que se llevará al efecto.

- 2.- Los servicios que desarrollarán los mediadores-brokers en cualquiera de sus modalidades por cuenta de los miembros serán los siguientes:

- a) Recibir y formular, en nombre y por cuenta de los miembros, propuestas de posición conforme se indica en el presente Reglamento.
- b) Recibir de los miembros posiciones de demanda en relación con las propuestas de posición formuladas.
- c) Preparar la confirmación y cierre de las propuestas de posición.

- 3.- Los mediadores-brokers en general desarrollarán su actuación de acuerdo con el presente Reglamento a través del sistema normalizado de cotización.

- 4.- Los mediadores-brokers especializados llevarán a cabo su actuación de acuerdo con el presente Reglamento y a través de los sistemas de contratación debidamente homologados por el Organismo Rector. Los

sistemas de contratación de los mediadores-brokers especializados se ajustarán a las condiciones determinadas en este Reglamento y sus características serán definidas mediante circular.

Artículo 16 Obligaciones

- 1.- Los mediadores-brokers en cualquiera de sus dos modalidades se obligan a comprobar y, en su caso, poner de manifiesto ante los órganos competentes del Mercado que la entidad que utiliza sus servicios en relación con el Mercado es, en todo caso, un miembro del mismo.
- 2.- Los mediadores-brokers se obligan a no facilitar información de las distintas posiciones recibidas ni de los precios cruzados a personas o entidades distintas de los miembros del correspondiente sistema de contratación.
- 3.- Los mediadores-brokers limitarán estrictamente el acceso a su sala de contratación a sus operadores autorizados, y no tendrán conexión alguna con personas o entidades distintas de los miembros.
- 4.- Los mediadores-brokers asegurarán que sus relaciones con todos los miembros se desarrollen únicamente a través del personal autorizado por ambas partes. A tal fin, los mediadores-brokers solicitarán a los miembros relación del personal autorizado para operar en nombre de su entidad
- 5.- Los mediadores-brokers, antes de su inscripción en el correspondiente Registro, firmarán una declaración por la que reconocen y aceptan el presente Reglamento en todos sus términos y las circulares aplicables a cada momento sin restricciones ni reservas, con la obligación de respetarlos estrictamente.
- 6.- Los mediadores-brokers, en sus relaciones con los miembros, se abstendrán de proponer modificaciones técnicas sin la previa aprobación de la Comisión Técnica correspondiente.

- 7.- Los mediadores-brokers someterán todas las discrepancias que pudieran surgir entre ellos, con los miembros, y con el Mercado, al procedimiento de arbitraje establecido en el presente Reglamento.

Capítulo IV

Sistemas de Cotización, Negociación, Compensación y Liquidación

Artículo 17 Sistemas de Cotización, Negociación, Compensación y Liquidación

- 1.- Los sistemas de cotización, negociación, compensación y liquidación responderán a los principios de transparencia, publicidad, eficiencia, ordenación y racionalización del Mercado.
- 2.- En cumplimiento del objeto social de la Sociedad homologará los sistemas de cotización y negociación, y fijará las especificaciones que deben revestir los sistemas de compensación y liquidación, que deseen ser utilizados para los activos financieros que sean objeto de intermediación en el Mercado.
- 3.- Los sistemas de cotización y negociación deberán cumplir entre otras las funciones siguientes:
 - a) Difusión en tiempo real de precios, para que los miembros del Mercado puedan cumplir con las obligaciones de dar precios de compra y venta, y contrapartida del mercado.

- b) Información y difusión de los volúmenes, precios y rentabilidades aplicados en la contratación, para facilitar la transparencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento del Mercado.
- c) Mantener conexión electrónica con el sistema de compensación y liquidación para la transmisión de las transacciones de valores efectuadas diariamente.
- d) Permitir la participación y potenciación de los negociadores o creadores del mercado.
- e) Mantener bases de datos actualizadas e integrados con los servicios informáticos del Mercado.
- f) Cualquier otra función prevista en este Reglamento del Mercado en relación con esta materia.

4.- El sistema de compensación y liquidación deberá cumplir entre otras las siguientes funciones:

- a) Registro y control de las emisiones y de los valores negociados en cuentas propias y de terceros mediante el procedimiento de anotaciones en cuenta, de acuerdo con el ordenamiento vigente para esta materia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42, 2 de este Reglamento referente a los valores representados mediante títulos.
- b) Compensación multilateral y liquidación por saldo neto con el principio de entrega contra pago.
- c) Recepción de las transacciones por medios electrónicos o de otro tipo y mantenimiento de bases de información para el mercado.

- d) Cualquier otra función prevista en este Reglamento del Mercado en materia de compensación y liquidación.

Capítulo V

Admisión a Cotización

Artículo 18 *Requisitos previos*

- 1.- Los valores objeto de admisión estarán previamente amparados por un folleto de emisión u oferta verificado por la CNMV, junto con los correspondientes documentos acreditativos.

En dicho folleto informativo deberá recogerse la intención del emisor de solicitar la admisión en el Mercado, y la fecha prevista para ello.

- 2.- El folleto informativo al que se refiere el apartado anterior deberá ser remitido por la entidad directora o por el emisor al Organismo Rector del Mercado.
- 3.- El procedimiento de admisión estará sujeto a la supervisión de la CNMV.
- 4.- Los valores emitidos por las Comunidades Autónomas y por los Organismos Internacionales de los que España sea miembro se entenderán admitidos a negociación en virtud de la mera solicitud del emisor. Serán también admitidos en virtud de mera solicitud los valores emitidos por aquellas entidades a las que las disposiciones legales en vigor en la fecha de admisión les otorguen un tratamiento similar.

Artículo 19 *Cuadre en el momento del cierre de las emisiones*

Con el fin de asegurar las operaciones de cuadro del número de suscriptores en el momento de cierre de las colocaciones de aquellos valores que se propongan cotizar en el Mercado, la entidad directora o el emisor deberá remitir al sistema de compensación y liquidación, una vez realizado dicho cierre, un certificado en el que figurará una relación de las entidades colocadoras o aseguradoras participantes en la colocación, junto con el

número de valores y el importe adjudicado a cada una de ellas y el número de suscriptores, ya sea por cuenta propia o ajena.

Las inclusiones de las emisiones en el sistema de compensación y liquidación deberán abarcar a todos los valores que forman parte de cada una de dichas emisiones.

Artículo 20 Clases de Admisión

1.- La admisión se podrá llevar a cabo a través de dos procedimientos distintos:

A.- Admisión definitiva

B.- Admisión en dos fases

2.- Para las emisiones de pagarés de empresa y valores asimilados existirá solamente la admisión definitiva.

Artículo 21 Requisitos y procedimientos de admisión a cotización de empréstitos sujetos a la Ley de Sociedades Anónimas o a la Ley 211/64

A) Admisión definitiva:

A efectos de la admisión definitiva los requisitos serán los siguientes:

a) Certificado general de vigencia relativo a aquellas informaciones y documentos que ya hubieran sido acreditados en el proceso de emisión con motivo del registro del folleto informativo en la CNMV de acuerdo con el anexo I.

b) Testimonio notarial de la escritura de emisión y constitución del sindicato de obligacionistas inscrita en el Registro Mercantil.

- c) Testimonio notarial del acta de cierre de la emisión inscrito en el Registro Mercantil.
- d) Cuadros de difusión debidamente cumplimentados y firmados, donde se recoja el desglose del número de valores y de suscriptores clasificados, tanto por su naturaleza como por su distribución geográfica.
- e) Certificación del sistema de compensación y liquidación de la puesta en circulación de los valores y de que está debidamente documentada la titularidad individualizada de dichos valores, habiéndose provisto a los suscriptores del justificante de su titularidad.

Esta certificación contendrá información sobre las posiciones, por cuenta propia y por cuenta de terceros, de los miembros que han actuado como colocadores de la emisión, y aseverará que el cuadro inicial de esas posiciones con los saldos controlados por los depositarios se ha realizado.

- f) Facsímil del título valor, en su caso.
- g) Acta de legitimación de las firmas impresas en los títulos, inscrita en el Registro Mercantil, en su caso.

En caso de que las firmas sean autógrafas, se realizará la legitimación notarial de las firmas de los valores en el propio título o en documento aparte.

B) Admisión en dos fases:

A efectos de la admisión en dos fases, los requisitos serán los siguientes:

- 1.- Requisitos de la admisión en primera fase

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento, es requisito necesario para someter a tramitación la admisión de una emisión en primera fase que se dé cumplimiento al compromiso adquirido por el emisor, respecto al plazo de admisión a cotización, en el folleto informativo de emisión.

La admisión en primera fase requerirá la presentación de los siguientes documentos enumerados en el apartado A) de este mismo artículo.

- a) Certificado general de vigencia.
- b) El documento del apartado b) se sustituirá por una copia simple de la escritura de emisión y constitución del sindicato de obligacionistas.
- c) El documento del apartado c) se sustituirá por certificación del emisor acerca del resultado de la colocación de acuerdo con el modelo del anexo II. Esta certificación deberá recoger el número de suscriptores de la emisión.
- d) Los cuadros de difusión correspondientes al apartado d) se aportarán en caso de que estén disponibles.
- e) Certificación del sistema de compensación y liquidación de la identificación de los suscriptores de la emisión, a los efectos del inicio y seguimiento posterior de la negociación, se ha efectuado y de que los suscriptores han sido provistos de algún justificante de su titularidad.

Esta certificación contendrá información sobre las posiciones , por cuenta propia y por cuenta de terceros, de los miembros que han actuado como colocadores de la emisión, y aseverará que el

cuadre inicial de esas posiciones con los saldos controlados por los depositarios se ha realizado.

2.- Requisitos de la admisión en segunda fase

- a) Testimonio notarial del acta de cierre de la emisión inscrita en el Registro Mercantil.
- b) Cuadros de difusión. (Sólo aplicable en el caso de que no hubieran sido aportados con motivo de la solicitud de admisión en primera fase).
- c) Certificación del sistema de compensación y liquidación de la puesta en circulación de los valores y de que, a efectos de su depósito, está debidamente documentada la titularidad individualizada en el sistema de compensación en el momento de la emisión definitiva de los valores.

A estos efectos, se habrán considerado todas las transmisiones de las acreditaciones de suscripción que hayan tenido lugar.

- d) Facsímil del título de valor, en su caso.
- e) Acta de legitimación de las firmas impresas en los títulos inscrita en el Registro Mercantil, en su caso.

En el caso de que las firmas sean autógrafas, se realizará la legitimación notarial de las firmas en el propio título o en documento aparte.

C) Procedimiento

El procedimiento, que es común a cualquier tipo de admisión, será el siguiente:

- a) Cumplidos por el emisor los requisitos exigidos en cada caso, el expediente será objeto de examen por los órganos técnicos del Mercado.
- b) Una vez examinada la documentación completa, el Organismo Rector del Mercado, si lo encuentra conforme remitirá a la CNMV la propuesta de admisión a negociación de los correspondientes valores.
- c) Obtenida la favorable supervisión de la CNMV, el Organismo Rector del Mercado procederá a la pertinente admisión.

Artículo 22 *Requisitos y procedimientos de Admisión de Cédulas Hipotecarias y Bonos u Obligaciones no sujetos a Escritura de Emisión o a la inscripción de ésta en el Registro Mercantil.*

Los requisitos y procedimientos de admisión de las cédulas hipotecarias y bonos u obligaciones no sujetos a escritura de emisión o a la inscripción de ésta en el Registro Mercantil son los mismos que los recogidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente Reglamento

No obstante, se tendrá en cuenta la siguiente salvedad:

La escritura y constitución del sindicato de obligacionistas y el acta de cierre de la emisión serán sustituidos, en el caso de valores no sujetos a escritura de emisión, por certificación del emisor acerca del resultado de colocación de acuerdo con el modelo del anexo II. Esta certificación deberá recoger el número de suscriptores de la emisión.

Artículo 23 *Requisitos y procedimientos de Admisión de Cédulas Hipotecarias y Bonos u Obligaciones cuya colocación se realice de forma sucesiva a lo largo de un período determinado.*

Los requisitos y procedimientos de admisión de las cédulas hipotecarias y bonos u obligaciones no sujetos a escritura de emisión o a la inscripción de ésta en el Registro Mercantil son los mismos que los recogidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente Reglamento.

No obstante, se tendrá en cuenta la siguiente salvedad:

El certificado general de vigencia se aportará únicamente con motivo de la solicitud de admisión de los valores correspondientes a la primera de las emisiones realizadas al amparo del correspondiente programa.

Artículo 24 *Requisitos y procedimientos de Admisión de Pagars de Empresa y Valores asimilados cuya colocación se realiza normalmente de forma sucesiva a lo largo de un período determinado).*

Los requisitos y procedimientos de admisión de los pagarés de empresa y valores asimilados son los mismos que los recogidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente Reglamento.

No obstante, se tendrá en cuenta las siguientes salvedades:

- a) La admisión de este tipo de valores sólo se podrá llevar a cabo a través del procedimiento de admisión definitiva.
- b) El certificado general de vigencia se aportará únicamente con motivo de la solicitud de admisión de los valores correspondientes a la primera de las emisiones realizadas al amparo del correspondiente programa.
- c) La escritura de emisión y constitución del sindicato de obligacionistas y el acta de cierre de la emisión serán sustituidos por certificación del emisor acerca del resultado de la colocación de acuerdo con el modelo del anexo II. Esta certificación deberá recoger el número de suscriptores de la emisión.
- d) El acta de la legitimación de las firmas impresas en los títulos será sustituido por certificación acreditativa de los poderes de firma y

representación de los signatarios de los valores junto con la legitimación notarial de las firmas de cada uno de ellos.

Artículo 25 Cumplimiento del compromiso del plazo de Admisión a Cotización

La fecha de admisión definitiva o, en su caso, la correspondiente a la admisión en segunda fase será tomada como única fecha de referencia a los efectos de comprobar el cumplimiento del compromiso sobre el plazo de admisión a negociación expresamente manifestado por el emisor en el folleto de emisión verificado por la CNMV.

Artículo 26 Información

- 1.- El Organismo Rector comunicará individualmente al emisor y a la entidad directora la admisión de los valores que se trate.

La información al respecto con carácter general se realizará a través del Boletín Diario de Operaciones.

Capítulo VI

Cotización, negociación, confirmación y ejecución de operaciones sobre valores admitidos a negociación

SECCIÓN 1ª PROCEDIMIENTO GENERAL ENTRE MIEMBROS

Artículo 27 Cotización de las emisiones

Las emisiones cotizarán en el Mercado a través de un sistema de difusión de precios, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1.- Las pantallas recogerán las propuestas de posición formuladas por los miembros.
- 2.- La estructura de cada pantalla del sistema normalizado utilizado por los miembros y mediadores-brokers en general será igual para cada contribuidor, y habrá de ajustarse a la aprobada por el Organismo Rector. Con el fin de facilitar la transparencia del mercado, el sistema normalizado incluirá una pantalla multicontribuída que insertará automáticamente el mejor precio de compra (el mayor), el mejor precio de venta (el menor) y las claves de los miembros que ofrezcan los precios.
- 3.- Las características generales de cotización serán las siguientes:
 - Cotización ex cupón.
 - Cotización porcentual sobre la par (100%).
 - Restricción de visualización entre los mediadores-brokers.
 - Mínimo 25 millones de pesetas.

- Cálculo de TIR y amortización conforme a lo que se establezca en la circular correspondiente.
 - Clases de valores negociables y abreviaturas conforme con el artículo 8 del presente Reglamento.
 - Las emisiones con rendimiento implícito serán cotizadas por TIR.
 - Las emisiones indicadas o a interés variable serán cotizadas por precios.
 - Los valores con opción/sorteo de amortización se identificarán por la primera opción/sorteo de amortización y la amortización definitiva.
- 4.- Las posiciones se entenderán referidas a la fecha valor día siguiente hábil.
- 5.- El porcentaje nominal para la cotización no será superior a dos decimales.
- 6.- El horario de cotización será fijado por el Organismo Rector.
- 7.- Los mediadores-brokers sólo tendrán acceso a sus propias pantallas. El sistema normalizado restringirá la visualización a los mediadores-brokers en general, los cuales solo podrán visualizar sus propias pantallas.

Artículo 28 Negociación

- 1.- Cualquier miembro podrá formular telefónicamente propuestas no vinculantes de compra o de venta de valores cotizados (propuestas de posición) a otro miembro directamente o a través del mediador-broker con especificación de, al menos, los siguientes datos:
- Posición compradora y/o vendedora.
 - Nombre del emisor.
 - Identificación de los valores.
 - Volumen nominal en millones de pesetas.
 - Fecha de valor.
 - TIR y precio de oferta y demanda.

- 2.- Se habrán de indicar en la propuesta de posición los términos y condiciones especiales que pudieran existir y, en su caso, los de propuestas de posición "al mejor precio posible" o con "límite de precios".

Artículo 29 Confirmación y ejecución

- 1.- La confirmación y ejecución se habrá de ajustar al siguiente procedimiento:

- Respuesta telefónica del miembro demandante o del mediador-broker, aceptando la propuesta de posición ofertada por el miembro oferente. El mismo procedimiento se seguirá cuando los miembros actúen a través de los mediadores-brokers.
- Confirmación escrita por telex o fax remitida por el miembro demandante o mediador-broker y confirmada por el miembro oferente, en el bien entendido de que cualquiera de las partes tienen derecho a requerir confirmación escrita o bien telex cifrado.
- La confirmación será efectuada en el mismo día de la contratación, independientemente de la fecha de liquidación, y tendrá la consideración de firme. No obstante, la operación no estará consumada hasta que sea aceptada por el sistema de compensación y liquidación.
- Los miembros o los mediadores-brokers en general dispondrán en su conversación telefónica de un sistema técnico de grabación, que podrá ser utilizado en primera instancia en caso de controversia o como prueba en caso de intervención de la Comisión de Arbitraje prevista en el capítulo XII del Reglamento.

- 2.- Toda confirmación normal realizada por fax, telex o medio electrónico contendrá la siguiente información:

- Nombre y dirección de las contrapartes.
 - Descripción clara e inequívoca de la emisión, con inclusión del tipo de interés y el año de vencimiento.
 - Montante principal de los valores comprados o vendidos, precio, TIR, al cual se ha efectuado la operación.
 - Fecha valor de la operación, conforme a lo indicado en el artículo 27 apartado 4 del presente Reglamento.
 - Cupón corrido, en su caso.
- 3.- Cualquier condición especial establecida entre las contrapartes se habrá de especificar en el momento de concluir la operación, y deberá quedar reflejada claramente en la confirmación.
- 4.- Las partes deberán verificar los telex o fax de la otra parte y comunicar inmediatamente cualquier desacuerdo, error u omisión el mismo día o el día hábil siguiente a la recepción de tal comunicación. En caso de existencia de error, la parte responsable emitirá una confirmación modificada.

SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO ENTRE LOS MIEMBROS Y SUS CLIENTES

Artículo 30 Cotización con respecto a clientes

- 1.- Los miembros podrán negociar los valores utilizando sus redes de distribución y los medios especializados que dispongan para su comercialización. Previa propuesta por los miembros, el Organismo Rector del Mercado autorizará la utilización de medios de difusión especializados diferentes del sistema normalizado de cotización del Mercado.

El marco de la contratación de los miembros con sus clientes debe permitir formular peticiones de oferta de demanda de forma normalizada

respecto a la identificación de las emisiones, a la expresión del contravalor en efectivo, al significado de la cotización y a la fecha valor.

- 2.- La identificación de las emisiones debe permitir una estratificación del Mercado por plazos e instrumentos.
- 3.- Debe de asegurarse la difusión de los precios contratados de todas las operaciones realizadas por los miembros con sus clientes mediante alguno de los sistemas autorizados.
- 4.- Los miembros en general podrán utilizar el sistema normalizado de cotización del Mercado y su red de oficinas, así como cualquier otro medio propio.
- 5.- La cotización se adaptará al "procedimiento general entre miembros" previsto en la sección 1ª capítulo VI del Reglamento.

Artículo 31 Facultades de los clientes titulares de valores

- 1.- Los titulares de valores admitidos a cotización en el Mercado podrán dirigirse a los miembros de este Mercado donde tengan registrados sus valores con el fin de obtener la venta total o parcial de los mismos.
- 2.- Los miembros del Mercado que mantengan valores registrados en cuentas de terceros procederán a facilitar la negociación de dichos valores a sus clientes que así lo soliciten.

Artículo 32 Obligaciones de contrapartida de los miembros de AIAF Mercado de Renta Fija que mantengan cuentas libres

Los miembros del Mercado citados en el artículo anterior estarán obligados a dar liquidez ofertando precio o contrapartida con relación a los valores de sus clientes que coticen en dicho Mercado, siempre que su importe

no exceda de 25 millones de pesetas nominales y aquéllas sean de naturaleza homogénea.

A efectos de determinar esta cuantía se procederá a la acumulación de todas las propuestas presentadas por cada cliente.

Artículo 33 Facultad de operar con clientes de otros miembros por parte del resto de los miembros de AIAF Mercado de Renta Fija

- 1.- Con independencia de la obligación con carácter general para los miembros del Mercado con cuenta a terceros establecida en los artículos 31 y 32 del Reglamento, los titulares de valores admitidos a cotización en dicho Mercado podrán dirigirse a cualquier miembro del mismo para obtener liquidez por precio o contrapartida de sus activos.
- 2.- Los miembros del Mercado podrán aceptar o no esta solicitud. En el supuesto de que se atienda la solicitud, se efectuarán los correspondientes traspasos de los valores entre las entidades afectadas. En todo caso, el coste de traspaso correrá a cargo del cliente conforme a las tarifas de las entidades financieras para este tipo de operaciones.

Artículo 34 Difusión de precios para dar contrapartida

- 1.- Cuando se trate de dar contrapartida de acuerdo con los artículos 31 y 32 del Reglamento, los miembros del Mercado podrán difundir públicamente a través de su sistema normalizado de cotización del Mercado, de la propia red de oficinas y de cualquier otro medio de difusión que estimen oportuno los precios en firme de compra para posiciones de hasta 25 millones de pesetas nominales con relación a los valores de naturaleza homogénea.
- 2.- No obstante, el Organismo Rector, a propuesta de la Comisión Técnica de Renta Fija, podrá establecer un número mínimo de valores de

naturaleza homogénea que deban ser objeto de difusión por parte de las entidades miembros del Mercado.

Artículo 35 Negociación, confirmación y ejecución

1.- Cualquier miembro podrá formular con sus clientes propuestas en firme de compra y venta de valores cotizados (propuestas de posición), con especificación de, al menos, los siguientes datos:

- Nombre del emisor.
- Identificación de los valores.
- Volumen en millones de pesetas.
- TIR y precio de oferta y demanda.
- Fecha de valor.

2.- La confirmación y ejecución se habrá de ajustar al siguiente procedimiento:

- Respuesta directa, telefónica o por cualquier otro medio, del cliente demandante, aceptando la propuesta de posición ofertada por el miembro.
- Confirmación escrita por télex, fax o cualquier otro medio, remitida por el cliente demandante y confirmación por el miembro.

La confirmación será efectuada en el mismo día de la contratación, independientemente de la fecha de liquidación, y tendrá la consideración de firme. No obstante, la operación no será definitiva hasta que quede consumada por el sistema de compensación y liquidación.

3.- Toda confirmación normal, realizada por fax, télex o cualquier otro medio, contendrá la siguiente información:

- Nombre y dirección del miembro negociador y del cliente.
 - Nombre y dirección de las contrapartes.
 - Descripción clara e inequívoca de la emisión, con inclusión del tipo de interés y el año de vencimiento y, en caso contrario, el mes y día de vencimiento.
 - Volumen contratado.
 - Precio o TIR.
 - Cupón corrido.
- 4.- Los miembros del Mercado podrán operar y difundir precios en firme públicamente a través del sistema normalizado de cotización del Mercado, de la propia red de oficinas o de cualquier otro medio de difusión que estimen oportuno. Podrá igualmente cotizar precios en firme de acuerdo con los criterios básicos del artículo 27, apartado 3 del Reglamento, excepto en lo referente al mínimo volumen de cotización, sin limitación de cuantías en el procedimiento de cotización entre los miembros y sus clientes, excepto en el caso previsto en el artículo 34 del Reglamento "difusión de precios para dar contrapartida" en el que las posiciones serán hasta 25 millones de pesetas nominales.
- 5.- De acuerdo con el artículo 12 apartado 8 del Reglamento, los miembros tienen la obligación de expedir y entregar a sus clientes resguardos justificativos de las operaciones efectuadas por cuenta de los mismos y dadas de alta en el registro de terceros.

SECCIÓN 3ª PROCEDIMIENTO ENTRE MIEMBROS ESPECIALIZADOS EN LA
MODALIDAD DE MEDIADORES-BROKERS ESPECIALIZADOS

Artículo 36 Cotización de las emisiones

1.- Tanto las emisiones de cotización obligatoria como las de cotización opcional se regirán por las siguientes reglas:

a) Los miembros especializados tendrán acceso a las pantallas multicontribuídas del anexo IV, correspondientes al sistema de contratación de los mediadores-brokers especializados, donde podrán visualizar en tiempo real, para la negociación todas las posiciones de oferta y demanda.

b) La estructura de las pantallas multicontribuídas podrá ser modificada por el Organismo Rector, previo informe de la Comisión Técnica de Renta Fija.

c) Las emisiones de cotización opcional figurarán en pantallas multicontribuídas distintas de las correspondientes a las emisiones que tengan compromiso mínimo de cotización.

d) Las características generales de la cotización serán las siguientes:

- Compra o venta.
- Cotización ex cupón.
- Cotización porcentual sobre la par 100.
- Lotes de 100 millones de pesetas.
- Cálculo de TIR y amortización conforme a lo establecido en la circular correspondiente.
- Clases de valores negociables y abreviaturas, conforme al artículo 8 del presente Reglamento.

e) Las emisiones con rendimiento implícito serán cotizadas por TIR.

f) Las posiciones se entenderán referidas a fecha valor día siguiente hábil.

g) Los valores con opciones/sorteos de amortización se identificarán por la primera opción/sorteo de amortización y la amortización definitiva.

h) El cambio de las características técnicas de los sistemas de mediadores-brokers especializados, se regulará mediante circular por el Organismo Rector.

2.- El horario de cotización se determinará por el Organismo Rector mediante circular.

Artículo 37 Negociación

1.- Los miembros especializados formularán a los mediadores-brokers especializados propuestas firmes de compra y venta de los valores cotizados en el sistema de contratación con especificación al menos de:

- Sentido de la posición.
- El nombre del emisor.
- Identificación de los valores de acuerdo con el artículo 8 del presente Reglamento.
- Volumen en millones de pesetas.
- Precio o TIR

2.- El mediador-broker especializado reclamará cotizaciones permanentemente. En este caso no podrá pasar un tiempo superior a cinco minutos desde la anterior posición.

3.- Se habrá de indicar en las propuestas de posición los términos y condiciones especiales que pudieran existir.

4.- Se considerará que una propuesta de posición es especial, cuando la fecha valor sea posterior al primer día hábil siguiente a la fecha de contratación, o cuando figure en la propuesta que el volumen o importe debe ser atendido en "su totalidad" y con una "única contrapartida".

- 5.- La prioridad en la publicación y ejecución de posiciones vendrá siempre determinada por el mejor precio.
- 6.- En el caso de igualdad de precios, la prioridad se determinará por el orden cronológico en la recepción independientemente del importe.
- 7.- Al asignar distintas posiciones ofrecidas en compra o venta en pantalla a una orden al mismo precio de signo contrario (venta o compra), el mediador-broker especializado deberá proceder conforme al orden de prioridad establecido en el apartado 5, satisfaciendo plenamente cada posición publicada hasta que se agoten las mismas.
- 8.- La ampliación del volumen de una posición se considerará como posición nueva, a efectos del orden de prioridades. Cuando se reduzca el volumen se conservará la prioridad adquirida.
- 9.- En el caso de que un mediador-broker especializado reciba una posición de compra o venta por un importe superior al de la posición de venta o compra publicadas en pantalla, cerrará primero todas las posiciones de pantalla y ofrecerá el remanente a los miembros especializados que hubieran ofertado las posiciones de venta o compra en el mismo orden de prioridad. Estos miembros deberán formular una respuesta inmediata. Si no lo hicieran, cualquier otro miembro podrá operar con el remanente mencionado.

Artículo 38 Confirmación y ejecución

- 1.- La confirmación y ejecución deberá ajustarse al siguiente procedimiento:
 - a) Comunicación telefónica del miembro especializado/demandante para confirmar la propuesta de posición ofertada por el miembro especializado/oferente.

- b) Confirmación automática por terminal a través del mediador-broker especializado y del sistema de contratación.
- 2.- El miembro especializado opcionalmente podrá utilizar el teclado del terminal para la ejecución sin uso del teléfono. En este caso la confirmación se producirá automáticamente a través del terminal del sistema de contratación.
- 3.- Para asegurar mejor la ejecución se establecen las siguientes obligaciones para miembros especializados y mediadores-brokers especializados.
- a) Toda posición de compra-venta recibida por un mediador-broker especializado se considerará en firme y será objeto de negociación hasta la ejecución de la operación, o hasta la anulación por el oferente o demandante.
- b) La aparición o desaparición de una posición en la pantalla determinará su vigencia o no, independientemente de la responsabilidad exigible a un mediador especializado, que, habiéndosele comunicado un cambio en la posición, no procediera a su modificación.
- c) Una vez desaparecida una posición en la pantalla, deberá ser sustituida por otra nueva en el plazo no superior a cinco minutos.
- d) Cuando la pantalla refleje que una referencia está en fase de negociación, los mediadores especializados que respalden una posición no podrán retirarla en tanto no concluya la operación. Dicho período no podrá exceder de más de treinta segundos.
- e) El miembro especializado podrá tener línea de teléfono de cola o punto a punto a su disposición cuando lo solicite, aunque no esté en fase de negociación, durante un tiempo máximo de 30 segundos.

- f) El mediador-broker especializado podrá retirar de pantalla la cotización en cuanto descubra el error a él imputable o cuando reciba orden en tal sentido del miembro especializado cuyo precio o interés haya sido transmitido de forma errónea; también se retirará de pantalla cuando se considere una posición "fuera de mercado" según se define en artículo 13 apartado 7 del Reglamento.

En tales circunstancias se podrá detener la negociación que estuviera en curso, de lo que se informará inmediatamente a los miembros especializados afectados.

- g) Los miembros especializados no podrán vender o comprar los valores objeto de sus respectivas demandas u ofertas.

4.- Cualquier característica especial deberá estar especificada en el momento de hacer la posición, para que pueda quedar claramente reflejada en la confirmación automática vía terminal.

5.- Cualquier diferencia entre los datos facilitados por los mediadores-brokers especializados y aquellos en los cuales el mediador-broker especializado considera que ha realizado la operación será comunicada por éste al miembro especializado para que de inmediato proceda a aclarar este extremo en los siguientes términos.

- a) El mediador especializado notificará por telex o fax el detalle de la operación objeto de discrepancia a la vista de la información de que disponga.
- b) En caso de error, la parte responsable emitirá una confirmación modificada.
- c) Si los afectados no llegaran a un acuerdo respecto a los términos en los que la operación fue contratada y por ende ésta no fuera objeto

de liquidación, la entidad perjudicada tendrá derecho a recibir una indemnización en virtud de los daños que todo ello le hubiera ocasionado.

- 6.- Las discrepancias que susciten en esta materia se substanciarán con arreglo a lo establecido en el capítulo XII. Servirá de soporte para dirimir las discrepancias la grabación en cinta magnética de las conversaciones entre los miembros negociadores especializados y los mediadores-brokers especializados.

SECCIÓN 4ª PROCEDIMIENTO ENTRE MIEMBROS ESPECIALIZADOS EN LA MODALIDAD DE BONOS MATADOR

Artículo 39 Cotización de las emisiones

Toda emisión incluida en el Mercado correspondiente al segmento de bonos matador cotizará con arreglo al siguiente procedimiento:

- 1.- Las emisiones a cotizar serán aprobadas por el Organismo Rector a propuesta de la Comisión Técnica de Bonos Matador.
- 2.- El sistema normalizado de bonos matador será contribuido exclusivamente por los miembros especializados en la modalidad de bonos matador, los cuales adquieren el compromiso de cotizar en la vertiente de la oferta y de la demanda y de ofrecer los mejores precios a los miembros especializados en la modalidad de bonos matador. Estos serán responsables de dar precios exactos mediante actualización permanente de los mismos.
- 3.- Cada miembro especializado en la modalidad de bonos matador tendrá la posibilidad de utilizar una página en el sistema normalizado de cotización. Los datos identificativos de la emisión (nombre de emisor,

cupón y vencimiento) y su orden de colocación en cada página serán elaborados por los órganos técnicos del Mercado.

El operador del miembro especializado en la modalidad de bonos matador que contribuya las páginas de bonos matador se limitará a hacer constar el precio de compra, el precio de venta, volumen, TIR y fecha de valor.

- 4.- Cada miembro especializado en la modalidad de bonos matador podrá cotizar en las páginas del sistema normalizado desde el lugar de residencia o desde su organización en el exterior.
- 5.- La estructura de las pantallas será igual para cada miembro especializado en la modalidad de bonos matador (modelo de pantalla en el anexo III).
- 6.- El sistema normalizado para bonos matador incluirá una pantalla multicontribuída que funcionará en tiempo real tomando los datos de las páginas contribuidas por los miembros especializados en la modalidad de bonos matador (modelo de pantalla multicontribuída en anexo IV).

La pantalla multicontribuída insertará automáticamente el mejor precio de compra (el mayor) y el mejor precio de venta (el menor), y las claves de las páginas de los miembros especializados en la modalidad de bonos matador que ofrezcan ambos precios. Esta pantalla será visible nacional e internacionalmente sin restricciones.

- 7.- Las características generales de cotización serán las siguientes:
 - Cotización ex cupón.
 - Cotización porcentual sobre la par 100.
 - Sin restricciones de visualización.
 - Mínimo 100 millones de pesetas.

- Fórmula estándar de rentabilidad (TIR) de acuerdo con la circular correspondiente.
- Porcentaje nominal para la cotización con más de dos decimales.
- Importe o volumen establecido en millones de pesetas.
- Máximo margen entre oferta y demanda de 100 puntos básicos.
- Las emisiones con rendimiento implícito serán cotizadas por TIR.
- Las posiciones se entenderán referidas a fecha valor siete días hábiles.
- Los valores con opciones o sorteos de amortización se identificarán por la primera opción/sorteo de amortización y la amortización definitiva.
- El horario de cotización en el Mercado será determinado mediante circular por el Organismo Rector.

Artículo 40 Negociación

- 1.- La negociación podrá desarrollarse tanto entre miembros especializados en la modalidad de bonos matador como entre éstos y los restantes miembros y sus clientes.

Los miembros especializados en la modalidad de bonos matador adquieren el compromiso de mantener posiciones de compra-venta en ambos lados del mercado.

- 2.- Las posiciones habrán de contener:
 - Posición compradora y vendedora.
 - Nombre del emisor.
 - Identificación de los valores.
 - Volumen de millones de pesetas.
 - Precios ofertado y demandado.
 - TIR.

- 3.- Los miembros especializados en la modalidad de bonos matador ofrecerán los mejores precios a los miembros que no tengan la condición de miembros especializados en la modalidad de bonos matador.

Cualquier miembro que no tenga la condición de miembro especializado en la modalidad de bonos matador podrá formular propuesta de posición a éstos "al mejor precio posible" o a un "límite de precio", siempre que se fije un período de tiempo para su cumplimentación. La propuesta podrá cancelarse antes de que termine el período de tiempo indicado y siempre que no haya sido atendida. Se habrá de indicar en la citada propuesta de posición cualquier otro término o condiciones especiales que pudieran existir.

- 4.- Cualquier miembro podrá formular telefónicamente propuestas de compra o venta sin estar sujeto a las reglas establecidas para los miembros especializados en la modalidad de bonos matador.

Artículo 41 Confirmación y ejecución

- 1.- Publicada una posición en las pantallas de los miembros especializados en la modalidad de bonos matador, el miembro que hubiera aceptado la posición deberá colaborar con el fin de proceder a su confirmación y ejecución.
- 2.- La confirmación y ejecución se habrá de ajustar al siguiente procedimiento:
 - a) Respuesta telefónica del miembro demandante, aceptando la posición ofertada por el oferente.
 - b) Confirmación escrita por fax, telex o medio electrónico remitida por el miembro demandante y confirmada por el oferente, en el bien entendido que cualquiera de las partes tiene derecho a requerir información escrita o telex cifrado.

- c) La confirmación será efectuada en el mismo día de la contratación, independientemente de la fecha de liquidación, y tendrá la consideración de firme. No obstante, la operación no quedará consumada hasta que sea aceptada por el sistema de compensación y liquidación.

Cualquier característica especial establecida entre el comprador y el vendedor se habrá de especificar en el momento de concluir la operación, y quedará reflejada claramente por ambas partes mediante confirmación.

Capítulo VII

Compensación y Liquidación

Artículo 42 Regulación del Sistema de Compensación y Liquidación

- 1.- La compensación y liquidación de los valores admitidos a negociación en el Mercado se supervisará en la forma que establezca el Organismo Rector mediante circular.
- 2.- Previa aprobación de la CNMV, se regulará la compensación y liquidación de valores representados en títulos por circular del Organismo Rector en la que se recogerá, al menos, la designación de la entidad que se hará cargo de la compensación y liquidación, las condiciones de adhesión de los miembros del Mercado, la realización de funciones de compensación y liquidación, la designación de depositarios, y los procedimientos de comunicación en el sistema.
- 3.- La compensación y liquidación de los valores representados mediante anotaciones en cuenta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 al 54 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, encargándose de la llevanza del registro contable el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o cualquier otra entidad que, previa aprobación de la CNMV, cumpla los requisitos legales y se ajuste a los requerimientos técnicos establecidos.

Capítulo VIII

Difusión de las operaciones contratadas

Artículo 43 Plazos de recepción de información

El régimen diario de comunicación de operaciones realizadas y los plazos de envío de la información se acomodará como máximo a lo siguiente:

- 1.- Para las operaciones de compra y venta realizadas por el "procedimiento general entre miembros", los datos habrán de ser recibidos en la sede del Mercado entre las 12:00-12:30 horas del mismo día de la fecha de contratación de la operación y corresponderán a las realizadas desde las 12:00 horas del día anterior hasta las 12:00 horas del día de la difusión. Las operaciones realizadas por el procedimiento antes indicado se recibirán vía teleproceso. Las operaciones se comunicarán individualmente incluyendo cada operación realizada desde la última comunicación.
- 2.- Para las operaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento entre miembros y sus clientes, previsto en la sección II del capítulo VI, los datos habrán de ser recibidos en la sede del Mercado entre las 12:00-12:30 horas del mismo día de la fecha de la contratación y corresponderá a las realizadas desde las 12:00 horas del día anterior hasta las 12:00 horas del día de difusión.

El Mercado recibirá, vía fax o terminal, los datos de TIR medio ponderado, máximo y mínimo y el número de operaciones para cada emisión. Esta información también podrá ser exigida de forma individual.

- 3.- Para las operaciones realizadas por el procedimiento entre miembros especializados en la modalidad de mediadores-brokers especializados, el Mercado recibirá los datos vía teleproceso en el tiempo real a través

de terminal conectada al ordenador de los mediadores-brokers especializados.

- 4.- Para las operaciones realizadas entre miembros especializados en la modalidad de bonos matador, éstos deberán transmitir al Mercado vía fax o terminal, el día de la contratación de la operación, antes de las 12:30 horas, los datos de identificación de la emisión (nombre del emisor, cupón, vencimiento), precio, volumen nominal y efectivo, TIR, fecha de operación y fecha de valor. La comunicación se realizará incluyendo individualmente cada operación realizada desde la última comunicación.

Los miembros que realicen las operaciones previstas anteriormente a través de su organización en el exterior, deberán dar instrucciones para que la comunicación de los datos se realice directamente vía fax por la entidad en el exterior que realice las operaciones de la misma forma que hubiera sido realizada en el ámbito nacional. Se exceptúa de lo anterior a los miembros que mantengan una organización que permita recibir de sus entidades en el exterior la totalidad de las operaciones de bonos matador en forma centralizada, y ésta se transmita al Mercado en la manera prevista anteriormente a través de la entidad miembro residente.

- 5.- El Organismo Rector podrá modificar los plazos de recepción de la información en función de las necesidades del Mercado.

Artículo 44 Transmisión de datos relativos a Bonos Matador

- 1.- Las operaciones de bonos matador previstas en el apartado 4 del artículo 43 anterior, serán comunicadas vía fax en el impreso que figura en el anexo V. El Mercado podrá determinar de acuerdo con los miembros otras formas de transmisión de datos que permitan el uso de medios electrónicos.

- 2.- En caso de no haber realizado operaciones, el impreso del anexo V será enviado vía fax con la indicación "sin operaciones". Esta comunicación sin operaciones será exigible solamente a los miembros especializados en la modalidad de bonos matador.

Artículo 45 Obligados a comunicar las operaciones de Bonos Matador

- 1.- En general, la información de las operaciones realizadas será comunicada por el miembro vendedor.
- 2.- Cuando el vendedor sea un cliente, la obligación de comunicar la información será asumida por el miembro comprador.
- 3.- Mediante un procedimiento de cruce con los sistemas de compensación y liquidación internacionales se comprobarán y corregirán errores u omisiones en la información recibida por el cauce antes indicado.

Artículo 46 Contenido de la información a difundir

- 1.- La información al Mercado como mínimo contendrá los siguientes datos:
 - a) Pagares de empresa, cédulas a corto plazo y asimilados
 - Identificación del emisor.
 - Número de operaciones realizadas.
 - Plazo de la operación.
 - Volumen negociado.
 - TIR medio ponderado.
 - Saldo en circulación de cada emisor.
 - Comparación de la rentabilidad media de cada plazo con la jornada anterior.
 - Porcentaje negociado por plazos
 - b) Bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias y asimilados

- Identificación de la emisión (emisor, vencimiento y cupón).
 - Número de operaciones realizadas.
 - Volumen negociado.
 - Precios (máximos, mínimos y medio ponderado)
 - TIR medio ponderado.
 - Comparación del precio de cada emisión con el último precio.
- 2.- En caso de emisiones con cupón cero de bonos y obligaciones y cédulas hipotecarias, se seguirá el procedimiento de difusión por TIR. En las emisiones a interés variable de bonos, obligaciones y cédulas hipotecarias se seguirá el procedimiento de difusión por precios.

Artículo 47 Medios de difusión electrónicos

- 1.- El Mercado utilizará diferentes medios de difusión electrónicos que actualizará a través de sus terminales.
- 2.- La difusión de operaciones contratadas en los medios electrónicos de ámbito nacional se actualizará a las doce treinta horas del mismo día de su realización y permanecerá hasta las doce treinta horas de la jornada hábil siguiente.
- 3.- La difusión de las operaciones de bonos matador, se llevará a cabo con medios electrónicos de ámbito nacional e internacional y se actualizará a las doce horas treinta minutos del mismo día de su realización y permanecerá hasta las doce horas treinta minutos de la jornada hábil siguiente.

Artículo 48 Medios de difusión generales

Diariamente será actualizada la información en los espacios reservados en los periódicos de mayor circulación.

La información publicada en estos medios se referirá a las operaciones realizadas en el período indicado en el punto 1 del artículo 43.

Artículo 49 *Boletín diario de operaciones*

- 1.- Todos los días hábiles serán publicados en el Boletín Diario de Operaciones, las operaciones realizadas entre miembros y entre éstos y sus clientes.
- 2.- El Boletín contendrá una amplia información referente a emisiones, subastas y otros datos de interés para el Mercado.
- 3.- La difusión será realizada vía fax a todos los miembros, inversores y emisiones que lo soliciten y su actualización corresponderá siempre a los datos de las operaciones efectuadas en el período indicado en el punto 1 del artículo 43.

Capítulo IX

Supervisión y Vigilancia

Artículo 50 Información a la CNMV

El Mercado pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV cuantos hechos o actuaciones puedan entrañar infracción de todo tipo de normas o desviación de los principios inspiradores de la regulación de los mercados de valores.

Artículo 51 Supervisión y vigilancia de AIAF Mercado de Renta Fija

El Mercado se encuentra bajo la superior supervisión y vigilancia de la CNMV.

Artículo 52 Funciones de supervisión y vigilancia desarrolladas por las Comisiones Técnicas de Renta Fija y de Bonos Matador

- 1.- Las Comisiones Técnicas de Renta Fija y de Bonos Matador desarrollarán, además de las funciones que les atribuye los Estatutos y el Reglamento, las de supervisión y vigilancia del Mercado, sin perjuicio de las que corresponden a otros órganos en esta materia.
- 2.- Serán funciones de las Comisiones Técnicas de Renta Fija y de Bonos Matador las siguientes:
 - a) Recibir información de los órganos técnicos del Mercado sobre las incidencias ocurridas y las resoluciones adoptadas, al menos una vez al mes.
 - b) Determinar con los órganos técnicos del Mercado los criterios de interpretación del Reglamento para la resolución de incidencias.

- c) Plantear a los restantes órganos del Mercado cuantas sugerencias iniciativas e innovaciones estimen oportuno respecto al funcionamiento del Mercado.
- d) Proponer al Organismo Rector, circulares sobre el funcionamiento del Mercado.

Artículo 53 Funciones de supervisión y vigilancia de los Órganos Técnicos de AIAF Mercado de Renta Fija

- 1.- Corresponde a los órganos técnicos del Mercado la supervisión inmediata y permanente del Mercado y la resolución de las incidencias que pueden suscitarse en la negociación.
- 2.- Serán funciones específicas de los órganos técnicos del Mercado en esta materia las siguientes:
 - a) Velar por el ordenado desarrollo de los procesos de contratación.
 - b) Resolver las incidencias que puedan suscitarse en la negociación.
 - c) Acordar la interrupción momentánea de la negociación, e incluso su paralización, si ello fuera necesario para garantizar el ordenado desarrollo de la negociación. En todo caso, se deberá informar inmediatamente a la CNMV, al Organismo Rector y a las Comisiones Técnicas de Renta Fija y de Bonos Matador, según proceda. La CNMV podrá imponer al Organismo Rector el levantamiento de la interrupción o paralización.
 - d) Acordar la suspensión temporal del compromiso de mantener un margen entre las posiciones de compra y venta en caso de cambio radical en el Mercado.

Capítulo X

Suspensión del Mercado

Artículo 54 *Suspensión del mercado; interrupción de la negociación*

- 1.- El Organismo Rector suspenderá el Mercado o la cotización de una o varias emisiones cuando así sea requerido por la CNMV. El alcance y contenido de la suspensión serán los que se haya establecido en el requerimiento de la CNMV.

- 2.- El Organismo Rector, por propia iniciativa o a propuesta de la Comisión Técnica de Renta Fija o de la de Bonos Matador, podrá acordar la suspensión total o parcial del Mercado y de la cotización o de la obligación de dar contrapartida con respecto a una o varias emisiones por el mínimo plazo de tiempo, posible en casos de fuerza mayor o cuando fuera necesario para la protección del Mercado. Se procederá en este caso a notificarlo inmediatamente a la CNMV. La CNMV podrá imponer al Organismo Rector el levantamiento de la suspensión, sea ésta total o parcial.

Capítulo XI

Incumplimientos

Artículo 55 *Incumplimiento de las obligaciones de los miembros mediadores-brokers*

- 1.- Cuando algún miembro del Mercado o mediador-broker en sus diferentes modalidades incumpla cualquiera de sus obligaciones se estará al procedimiento establecido en el presente artículo.
- 2.- En el momento en que los órganos técnicos del Mercado tenga conocimiento de cualquier incumplimiento por parte de un miembro o mediador-broker, lo pondrá en conocimiento de éste inmediatamente. El miembro o mediador tendrá un plazo de dos días hábiles desde la notificación para proceder a subsanar el incumplimiento, si ello fuera posible, o para formular alegaciones.
- 3.- En el supuesto de imposibilidad o si en dicho plazo no se subsana por el miembro o mediador-broker el incumplimiento, el Organismo Rector podrá suspenderle temporalmente en sus funciones. En tal caso el Mercado quedará liberado frente al miembro o mediador de cumplir sus obligaciones dimanantes de este Reglamento. El Organismo Rector del Mercado comunicará inmediatamente a la CNMV dicha suspensión.
- 4.- Si en el término de siete días hábiles el miembro o mediador afectado no subsana el incumplimiento o ello fuese imposible, se le requerirá de nuevo para que en un plazo de dos días hábiles se subsane o formule alegaciones. A la vista de lo que resulte este nuevo requerimiento, el Organismo Rector podrá acordar la expulsión definitiva del Mercado, salvo que, habida cuenta de las circunstancias, se le conceda un término superior para la subsanación. La decisión será comunicada a la CNMV.

- 5.- El miembro o mediador-broker expulsado que deseara ser readmitido en el Mercado deberá formular una solicitud de admisión. En este caso tendrá que justificar plenamente que las causas que dieron lugar a su expulsión han sido subsanadas. Al mismo tiempo deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes en el momento de la expulsión, así como reunir todos los requisitos necesarios para su acceso a la condición de miembro o mediador-broker especializado del Mercado.
- 6.- Si al comprobar la existencia de una causa de expulsión de un miembro o mediador-broker, el Mercado a través de cualesquiera de sus órganos tuviera conocimiento de un posible supuesto de infracción de la normativa vigente, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 56 Penalización por incumplimiento

- 1.- En el caso de retraso en cualquiera de las liquidaciones del Mercado, el miembro afectado vendrá obligado al pago de una penalización.
- 2.- En concreto serán costes repercutibles por los miembros perjudicados:
 - Los intereses que, al tipo de interés del 25 por ciento anual pagadero diariamente, haya devengado el importe comprometido a abonar.
 - Los intereses, al tipo de interés del 25 por ciento anual pagadero diariamente sobre el efectivo de la operación, motivados por retrasos en la entrega de valores libres de pago.
 - Cualquier otro coste reclamado por la entidad perjudicada, siempre que el mismo estuviera suficientemente justificado.
 - Los tipos de interés citados en este número podrán ser modificados por circular del Organismo Rector, previa autorización de la CNMV.
- 3.- En caso de no producirse acuerdo, el miembro perjudicado podrá recurrir a la Comisión de Arbitraje del Mercado.

- 4.- Todo lo dispuesto en el apartado 2 anterior será sin perjuicio de la ejecución de las posibles garantías que el miembro tuviera depositadas en el Mercado en cumplimiento de sus compromisos, y de la utilización por el Mercado de las facultades a las que se refiere el artículo anterior.

Capítulo XII

Reglas sobre Arbitraje en AIAF Mercado de Renta Fija

Artículo 57 *Sumisión al arbitraje: alance y efectos*

- 1.- Los miembros del Mercado así como los mediadores-brokers se obligan a someter todas las controversias que entre ellos puedan suscitarse en las materias derivadas de la aplicación de este Reglamento y las disposiciones desarrolladoras a la intervención de la Comisión de Arbitraje del Mercado de manera previa a otros procedimientos.
- 2.- La intervención de la Comisión de Arbitraje se producirá sin necesidad de aceptación expresa y singular de los miembros afectados para cada caso.
- 3.- Los miembros del Mercado y los mediadores-brokers se obligan a acatar el laudo que emita la Comisión de Arbitraje.

Se exceptúa de lo anterior la exigencia del cumplimiento del laudo en el juicio ordinario correspondiente.

Artículo 58 *Obligados al arbitraje*

- 1.- Quedan sometidos al arbitraje todos los miembros del Mercado desde el momento en que adquieran esta condición y los mediadores-brokers

desde el momento en que se inscriben en el Registro que de dichas entidades llevará el Mercado.

Artículo 59 Objeto del arbitraje

- 1.- Quedan sometidos al arbitraje todas las controversias que surjan entre miembros del Mercado, entre éstos y los mediadores-brokers y entre los propios mediadores-brokers con ocasión de operaciones realizadas en dicho Mercado.
- 2.- Si los miembros del Mercado o los mediadores-brokers hubieran suscrito con anterioridad otro arbitraje de igual naturaleza, podrán optar por someter sus controversias al arbitraje al que se refieren los artículos 57 y siguientes del Reglamento o aquel otro a que se hubiesen sometido con anterioridad.

Artículo 60 Composición de la Comisión de Arbitraje

- 1.- La Comisión de Arbitraje del Mercado estará integrada por los siguientes miembros:

- Un Presidente, designado por el Organismo Rector del Mercado.

Al Presidente incumbe convocar y presidir las reuniones, así como dirigir la tramitación de los asuntos sometidos a conocimiento de la Comisión de Arbitraje.

- Tres miembros nombrados por el Organismo Rector de entre los miembros del Mercado que pertenezcan a la Banca.
- Un miembro nombrado por el Organismo Rector de entre los miembros del Mercado que pertenezcan a las Cajas de Ahorro y C.E.C.A.

- Un miembro nombrado por el Organismo Rector de entre los miembros del Mercado que pertenezcan a las Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa
 - Un miembro nombrado por el Organismo Rector de entre los miembros del Mercado no incluidos en los apartados anteriores.
- 2.- La pertenencia de un miembro de la Comisión de Arbitraje a cualquiera de las entidades afectadas por una controversia, o a una entidad vinculada directamente a ellas, será causa de incompatibilidad con relación al conocimiento y resolución de la referida controversia.
- 3.- El Secretario General del Mercado o letrado en quien delegue formará parte de la Comisión de Arbitraje con voz y sin voto en calidad de secretario de la misma. Le corresponderá la redacción y formalización de las actas, así como la expedición, en su caso, de las certificaciones procedentes.

Artículo 61 Funcionamiento de la Comisión de Arbitraje

1.- Iniciación.

La intervención dirigente de la Comisión de Arbitraje podrá solicitarse por cualquiera de los miembros del Mercado y por cualquiera de los mediadores-brokers mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión en el que precise la cuestión que se propone someter, así como a la persona, entidad o entidades con quienes se haya suscitado la controversia, quienes necesariamente deberán reunir también la condición de miembros del Mercado o de mediadores-brokers.

El escrito de solicitud deberá incluir cuantas alegaciones, documentos y pruebas relacionados con el asunto se estime convenientes. Al mismo tiempo se acompañará copia de la escritura de apoderamiento de la persona firmante del escrito.

2.- Substanciación.

- a) La Comisión de Arbitraje comunicará a la entidad solicitante su aceptación o abstención. En el primer supuesto, dará traslado de la solicitud y demás documentación a la otra parte.

A la par fijará un término para que por medio del correspondiente escrito se formulen por ésta sus alegaciones y se aporten los documentos y pruebas en que se funden.

- b) Recibidos los escritos y documentos aludidos en la letra anterior, la Comisión de Arbitraje podrá dar traslado de los mismos a la entidad solicitante si en ellos se pusieran de manifiesto hechos, alegaciones o aspectos que no figuren en el escrito inicial planteado por dicha persona o entidad y que resulten de importancia para la resolución del caso.
- c) Además de las normas generales de procedimiento establecidas anteriormente, la Comisión de Arbitraje podrá adoptar las medidas que estime oportunas en cada caso para la mejor resolución del asunto, así como recabar de las partes cuantas aclaraciones, datos y pruebas estime convenientes para mejor proveer. Con la misma finalidad podrá solicitar el asesoramiento de cualquier organismo o experto.

3.- Terminación.

- a) Emitido el laudo por la Comisión de Arbitraje, el Presidente lo notificará a las partes.

Aquellos laudos que revistan especial interés podrán ser objeto de la difusión que estime conveniente, con omisión de los datos identificativos de la incidencia y de las partes implicadas.

- b) La Comisión de Arbitraje adoptará todas sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros.

- c) En caso de incumplimiento del laudo por cualquiera de las partes, la Comisión de Arbitraje, lo pondrá en conocimiento de la C. N.M.V., así como de todas las asociaciones y órganos de representación de los agentes económicos del mercado financiero y monetario que pudieran tener interés, a los efectos pertinentes.

Artículo 62 Normativa supletoria

Se aplicará de modo supletorio las disposiciones contenidas en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Capítulo XIII

Quejas y Reclamaciones

Artículo 63 *Presentación de quejas y reclamaciones*

Los clientes podrán formular ante el Organismo Rector del Mercado las quejas y reclamaciones que estimen oportunas con relación a las obligaciones de los miembros del mercado con sus clientes establecidas en este Reglamento y demás legislación aplicable.

Previa audiencia de las partes, el Organismo Rector comunicará por escrito su opinión sobre la reclamación o queja formulada a las partes implicadas, en el plazo máximo de 90 días hábiles, contar desde que el cliente haya aportado información suficiente sobre la queja o reclamación.

Cuando estime que se ha vulnerado la normativa vigente, el Organismo Rector lo pondrá en conocimiento de la C.N.M.V.

Disposición Transitoria

Mientras que el Organismo Rector no regule por medio de circular el sistema de compensación y liquidación del Mercado, continuarán en vigor las reglas hasta ahora vigentes en esta materia.

ANEXOS

ANEXO 1

Certificados de Vigencia

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE EMPRÉSTITOS SUJETOS A LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

D. _____, en nombre y representación de _____, S. A., debidamente facultado al efecto.

CERTIFICA:

1. Que los datos contenidos en el Folleto de Emisión registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha ____ de _____ de __, relativo a la emisión de _____, por un importe nominal de _____ ptas., representada por _____ valores, de _____ ptas. de valor nominal cada uno, con vencimiento final el ____ de _____ de __, y con un interés del ____% nominal anual, se encuentran plenamente vigentes y, en especial, los datos referentes a:
 - Acuerdos de la Junta General de Accionistas en los que se basa la solicitud de admisión a negociación.
 - Acuerdos del Consejo de Administración solicitando la admisión a negociación.
 - Estatutos sociales actualizados.
 - Libre transmisibilidad de los valores.
 - Certificado de litigios.

2. Que, desde la fecha de registro del Folleto de Emisión arriba indicada, no se ha producido ningún hecho relevante que pueda tener significación para esta Sociedad.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente en
_____ a ____ de _____ de ____.

CERTIFICADO DE VIGENCIA ESPECÍFICO PARA PAGARÉS DE EMPRESA Y VALORES ASIMILADOS

D. _____, en nombre y representación de _____, S. A., debidamente facultado al efecto.

CERTIFICA:

1. Que los datos contenidos en el Folleto de Emisión correspondiente al programa de pagarés registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha ___ de _____ de __, por importe nominal o saldo vivo máximo de _____ ptas., se encuentran plenamente vigentes y, en especial, los datos referentes a:
 - Acuerdos de la Junta General de Accionistas en los que se basa la solicitud de admisión a negociación.
 - Acuerdos del Consejo de Administración solicitando la admisión a negociación.
 - Estatutos sociales actualizados.
 - Libre transmisibilidad de los valores.
 - Poderes de firma y representación
 - Certificado de litigios.

2. Que, desde la fecha de registro del Folleto de Emisión arriba indicada, no se ha producido ningún hecho relevante que pueda tener significación para esta Sociedad.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente en
_____ a ____ de _____ de ____.

ANEXO 2

Certificados de la Colocación

CERTIFICADO DE LA COLOCACIÓN DE EMPRÉSTITOS SUJETOS A LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Al amparo del programa de pagarés registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha ____ de _____ de ____, por un saldo vivo máximo de _____ ptas., D. _____ en nombre y representación de _____ debidamente facultado al efecto.

CERTIFICA:

Que con fecha ____ de _____ de ____ la Sociedad ha recibido, de la emisión de pagarés efectuada con esa misma fecha, los importes efectivos que figuran a continuación, con los valores nominales, vencimientos, TIR para el emisor y número de entidades adjudicatarias que así mismo se indican:

Nº DE VALORES	IMPORTES NOMINALES	IMPORTES EFECTIVOS(*)	VALOR NOMINAL UNITARIO	FECHA DE VENCIMIEN.	T.I.R. EMISORA	Nº ENTIDADES ADJUDICATARIAS
---------------	--------------------	-----------------------	------------------------	---------------------	----------------	-----------------------------

TOTAL: _____

(*) Están deducidos los gastos de emisión del programa.

Que se han expedido y entregado a las entidades adjudicatarias los oportunos pagarés, correspondientes al nominal emitido.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en _____ a ____ de _____ de ____.

CERTIFICADO DE LA COLOCACIÓN ESPECÍFICO DE PAGARÉS DE EMPRESA Y VALORES ASIMILADOS

D. _____, en nombre y representación de _____ debidamente facultado al efecto.

CERTIFICA:

Que con fecha ___ de _____ de ___ ha recibido la cantidad de _____ ptas., correspondientes a la emisión de _____ por importe nominal de _____ ptas., representada por _____ valores de _____ ptas. de valor nominal cada uno, con vencimiento final el ___ de _____ de ___ y un TIR resultante para el emisor del _____%.

Que el número de suscriptores de la emisión es de _____ personas o entidades.

Que han sido expedidos los oportunos justificantes de titularidad de los valores a favor de los suscriptores.

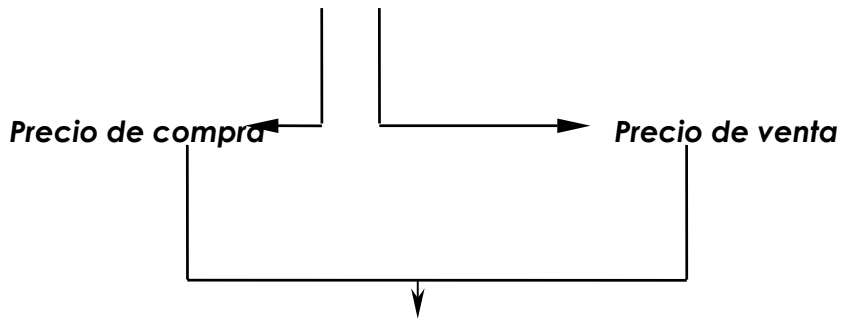
Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en _____ a _____ de _____ de _____.

ANEXO 3

Modelos de Pantallas Multicontribuidas

MODELO DE HOJA CONTRIBUIDA POR LOS INTERMEDIARIOS MIEMBROS Y BROKERS PARA PAGARÉS DE EMPRESA

0000 Pagarés de Empresa		AIAF		Spanish Commercial Paper MRT CINO			
C.I.M.D.		Madrid Pinar 6 Bis		TF: 564 51 90	TLX: 27324	FX: 564 47 956	
0000	Empresa	1 mes	2 meses	3 meses	6 meses	12 meses	16 meses
0823	ENDESA	12,70-60	12,60-50	12,50-40	12,35-30	12,30-20	
0000	ENHER	12,70-60	12,60-50	12,50-40	12,45-40		
0000	HIDROC.				12,55-45		
0000	TELEFÓ.						12,30-20
0923	INI						12,30-20
0740	HIDRL.	12,80-70	12,70-60	12,55-50			
0906	CAM	12,85-75	12,75-65	12,50-45	12,60-50	12,65-55	
0742	IBERIA					12,60-50	
0823	IBERD.					12,42-32	



En ambos casos los enteros correspondientes a las dos primeras cifras son comunes.

MODELO DE DIFUSIÓN DE PRECIOS PARA PAGARÉS DE EMPRESA

1002 Mercado Pagarés de Empresa		AIAF Operaciones Cruzadas AIAH			
Empresa	2 meses VOL/TIR	3 meses VOL/TIR	6 meses VOL/TIR	12 meses VOL/TIR	18 meses VOL/TIR
IBERDUERO			109-12,45		
INI	71-12,60				
J.ANDALUC.			250-13,81	150-13,31	
ENDESA		400-12,57		250-12,52	150-12,39
HIDROCANT.	30-12,60			90-12,55	
TELFÓNIC.		350-12,47	100-12,46		
ENHER		200-12,50			200-12,42
HIDROLA.			100-13,12		
IBERIA				255-12,42	

Volumen ← → **TIR**

MODELO DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE OPERACIONES CRUZADAS

0000 Mercado de Renta Fija		AIAF	Operaciones contratadas AIAI			
Título de Emisión	Cupón	Precio Máximo	Precio Mínimo	Volumen	Precio Medio	TIR
CH HIPOT. 050494		--- Al Descuento ---		200,0	----	11,80
OS INI 300791	Cero	99,83	99,65	200,0	99,74	11,79
OS TELEF. 190994		99,80	99,70	500,0	99,75	11,78
CH HIPOT. 260395		--- Al Descuento ---		300,0	----	11,75
CH HIPOT. 300493		--- Al Descuento ---		250,0	----	11,82
OS TELEF. 190499	Cero	99,70	98,60	150,5	98,65	11,80
OS TELEF. 050498	14,25	99,80	98,80	200,0	99,00	11,70

OS Obligaciones Simples **BS** Bonos Simples **CH** Cédulas Hipotecarias

MODELO DE PÁGINA DE OPERACIONES CRUZADAS

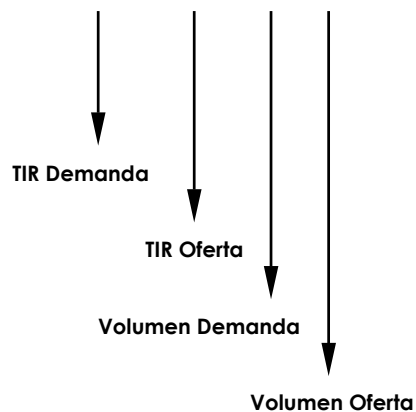
1158 Spanish Matador Bond Market			AIAF Crossed Prices Screen AIAJ				
Issue	Cupón	Price Maximum	Price Minimum	Volume	Price Medium	Yield	
C.O.E.	310796	11,70	100,95	100,87	264,0	100,91	11,44
EUROFIMA	160299	11,37	99,60	99,60	20,0	99,60	11,42
E.I.B.	240996	11,15	100,40	100,22	1.350,0	100,28	11,08
E.I.B.	210201	14,00	112,50	112,50	150,0	112,50	11,71
E.I.B.	300195	13,10	105,62	104,62	3,0	105,12	11,25
E.I.B.	190401	12,25	103,75	102,75	30,0	103,25	11,67
N.I.B.	301195	13,80	107,05	106,05	50,0	106,55	11,77
C.E.C.A.	140896	11,35	101,40	100,90	40,0	101,15	11,40
MEXICO	210896	14,25	101,85	101,35	102,5	101,60	14,00

AIAF Figura las emisiones en cada página de los creadores de mercado en el mismo orden.

Los creadores de mercado se limitan a figurar precios, volúmenes y TIR

**MODELO DE PANTALLA MULTICONTRIBUIDA DEL SISTEMA DE MEDIADORES-BROKERS (CIEGOS)
PARA PAGARÉS DE EMPRESA.**

EMISOR	MERCADO DE RENTA FIJA				AIAF				SISTEMA DE BROKERS CIEGOS							
	2 meses		3 meses		6 meses		12 meses		2 meses		3 meses		6 meses		12 meses	
	TIR/VOL (*)		TIR/VOL (*)		TIR/VOL (*)		TIR/VOL (*)		TIR/VOL (*)		TIR/VOL (*)		TIR/VOL (*)		TIR/VOL (*)	
01 RENFE	13,90	13,85	5	10	13,90	13,85	3	2	13,90	13,85	10	10				
02 ENDES.	14,05	13,90	10	3	14,05	13,90	1	6	14,10	13,95	4	5				
03 IBERDR.	14,05	13,90	1	1	14,00	13,90	10	10	14,00	13,90	5	10				
04 SEVILLA.	14,05	13,90	5	7	14,00	13,85	15	20	14,00	13,95	1	7	13,85	13,75	5	5
05 INI	13,95	13,80	10	5	13,95	13,85	11	5	13,95	13,85	4	5	13,75	13,55	3	6
06 ICO	13,90	13,75	5	5	13,90	13,80	14	3	13,90	13,80	5	6				
07 ELECT.	14,30	14,10	2	7	14,25	14,05	3	7	14,25	14,05	1	9	14,10	14,00	5	6
08 HCAN	14,10	14,00	1	7	14,10	14,00	5	2								
09 ENHER	14,00	13,90	5	1	14,00	13,90	3	4	14,00	13,90	3	6				
10 TELEF.	13,95	13,85	4	3	13,95	13,85	10	5	13,95	13,80	10	3	13,80	13,60	10	7



(*) Volúmenes expresados en millones de pesetas

**MODELO DE PANTALLA MULTICONTRIBUIDA DEL SISTEMA DE MEDIADORES-BROKERS (CIEGOS)
PARA CÉDULAS, BONOS Y OBLIGACIONES.**

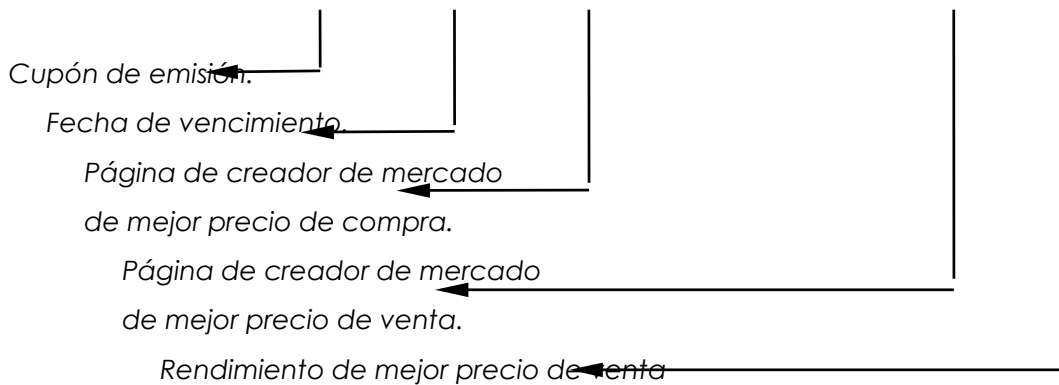
MERCADO DE RENTA FIJA AIAF SISTEMA BROKERS CIEGOS

	EMISOR	CUPÓN	VTO.	PRECIO		VOLUMEN (*)		T.I.R.		VALOR
				DEMANDA	OFERTA	DEMANDA	OFERTA	DEMANDA	OFERTA	
01	BS TELEF.	0	09-94	105.601	105.687	700	1000	13.300	13.250	20-11
02	BS TELEF.	0	09-96	100.690	101.071	1500	1100	13.000	12.950	20-11
03	OS TELEF.	0	09-98	96.844	97.346	2000	300	12.900	12.800	20-11
04	OS TELEF.	0	09-01	93.823	94.192	1300	900	12.500	12.450	20-11
05	OS TELEF.	14.25	04-98	103.660	104.471	500	700	13.200	13.250	20-11
06	OS INI	10.80	03-02	89.288	89.532	500	200	12.800	12.750	20-11
07	CH BHE		03-95			300	500	13.050	12.950	20-11
08	CH BHE		04-97			600	1000	12.900	12.800	20-11
09	OS INI	11.32	10-01	91.936	91.877	200	600	13.000	12.900	20-11
10	OS INI	0	07-01	111.879	112.312	300	500	12.450	12.400	20-11
11	OS CAM	11.30	02-07	92.360	92.669	500	300	12.450	12.400	20-11
12	OS G.VALEN.	11.250	12-02	92.157	92.711	500	400	12.450	12.350	20-11
13	OS G.VALEN.	11.30	11-96	93.475	93.616	200	300	13.500	13.450	20-11
14	OS G.VALEN.	0	11-01	96.867	97.256	400	200	12.650	12.600	20-11
15	OS IBERD.	11.70	12-01	93.213	93.707	500	400	13.000	12.900	20-11
16	OS RENFE	11.10	11-98	93.651	93.793	500	300	13.300	13.250	20-11

* Volúmenes expresados en millones

MODELO DE PANTALLA MULTICONTRIBUÍDA DE BONOS MATADOR

1104 Mercado de Bonos Matador AIAF Spanish Matador Bond Market							
MAOC							
Time	Issuer	Cupon	Page	B.Bid	D.Ask	Page	Yield
1103	E.I.B.	14,00	210201	BECM	111,80	112,45	BVDS 11,90
0658	E.I.B.	11,30	030796	BECM	101,00	101,50	BECM 11,23
0805	W.B.	13,62	010396	BECM	107,00	107,40	BVDS 11,70
1103	C.O.E.	11,70	310796	BECM	100,80	101,25	JMGQ 11,65
0658	IRLANDA	11,80	040690	BECM	101,00	102,00	BRCM 11,50
0650	EUROFIMA	11,60	180696	BECM	101,25	102,00	BECM 11,25
0704	E.I.B.	14,35	191095	JMGQ	107,75	100,25	BECM 11,50
0658	C.F.C.A.	11,35	140884	BECM	100,80	101,40	BECM 11,40



ANEXO 4

Modelo de Comunicación de Operaciones de Bonos Matador

